

187

BUENOS AIRES, 14 OCT 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021 y del 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por

vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Nro 26 727


ARTÍCULO 6° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

187

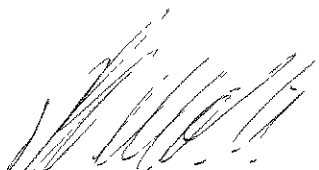

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de septiembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021

Jornal mínimo garantizado	\$ 1 829,65
	Por animal
	\$
Esquilador	47,41
Agarrador	9,49
Playero	6,33
Mesero	6,33
Presero	10,71
Cocinero	4,74
Acondicionador	8,79



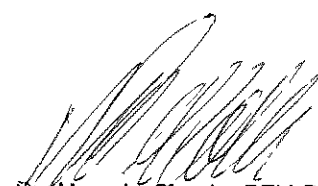
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022

Jornal mínimo garantizado	\$ 2 122,39
	Por animal
	\$
Esquilador	55,00
Agarrador	11,01
Playero	7,34
Mesero	7,34
Presero	12,43
Cocinero	5,50
Acondicionador	10,19


D. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario